

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL**

CIRCULAR N.º 740

SANTIAGO, 2 de Abril de 1981

REMITE ESTIMACION PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO 1981, DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES E IMPARTE INSTRUCCIONES PARA EFECTUAR AJUSTE DEL APOORTE A DICHO FONDO DURANTE EL AÑO 1980.

1.— En conformidad a lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto ley N.º 869, de 1975, esta Superintendencia ha elaborado el presupuesto para el año 1981 del Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales. Dicho presupuesto fue aprobado por el decreto N.º 115, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del 9 de febrero de 1981.

2.— De acuerdo a lo dispuesto en el decreto N.º 115 ya citado, esta Superintendencia comunica a Ud. lo siguiente:

a) Que en el presupuesto del Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales para el año 1981 se ha estimado que la Institución a su cargo deberá aportar al Servicio de Seguro Social \$ anuales, suma que deberá enterarse mensualmente, por duodécimos, durante los primeros 15 días de cada mes. No obstante, aquellas entidades que cuenten con las disponibilidades financieras suficientes efectuarán el aporte a más tardar el día 10 de cada mes. El Servicio de Seguro Social informará a esta Superintendencia acerca del cumplimiento de esta institución.

b) Que por concepto de los duodécimos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1981, ya transcurridos, esa Institución deberá enterar en el Servicio de Seguro Social, en el plazo de 10 días contados desde la fecha de esta Circular, la cantidad de \$

SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL
PRESENTE

3.— Conforme a lo dispuesto en el número 3, del D.S. N.º 163, de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del 4 de marzo de 1980, que fijó el presupuesto del Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales para 1980, esta Superintendencia comunica a Ud. que la Institución a su cargo debe proceder a ajustar el aporte al Fondo de Pensiones Asistenciales, de acuerdo al rendimiento efectivo durante el año 1980 de la tasa de 7 por mil sobre las remuneraciones imponibles.

4.— A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, esa Institución deberá remitir, directamente al Servicio de Seguro Social, el mayor aporte que corresponda, en el caso que el 7 por mil sobre las remuneraciones imponibles efectivas del año 1980 hubiese sido superior al aporte presupuestado. En el caso contrario, podrá descontar el aporte enterado en exceso de los duodécimos que, conforme al presupuesto para el presente año, deberá enviar al Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales.

Saluda atentamente a Ud.,


LUIS LARRAIN ARROYO
SUPERINTENDENTE